



REFERENCIA: NO. 081374089001-2023-00056

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA

DEMANDADA: CECILIA ZABALETA JIMÉNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que apoderado judicial través del correo institucional el 13/04/2023 allego demanda de pertenecía, se encuentra pendiente su admisión o inadmisión. Sírvase proveer  
Campo de la Cruz, 24 de mayo del 2023

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, veinticuatro (24) de Mayo de dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisada la presente demanda, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de Pertenencia, promovida por Fundación Por Una Colombia Digna, a través de apoderado contra Cecilia Zabaleta Jiménez y Personas Indeterminadas,  
La presente demanda carece de los siguientes requisitos determinados así:

Se enuncia en el acápite de las PRUEBAS:

"..4.5 DICTAMEN PERICIAL ANTICIPADO: En cumplimiento de lo consagrado por el artículo 227 del Código General del Proceso, se aporta con la demanda dictamen pericial anticipado realizado sobre el predio objeto de demanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 045-53480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), ubicado en la calle 9 No. 12-109 del municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), realizado por el profesional JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, de idoneidad y experiencia acreditada en el dictamen aportado, para que se surta el trámite de contradicción estipulado en el canon 228 ibídem. Correo electrónico: [gmolinello@hotmail.com](mailto:gmolinello@hotmail.com)...".

Pero se puede evidenciar que el mismo no fue anexado a la demanda; por otra parte el certificado de tradición adosado a la demanda es de fecha 22 de noviembre del 2022, por lo que tendrá que presentar uno que tenga una vigencia no mayor a treinta (30) días., contraviniendo así el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.  
En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

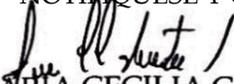
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.856.119 expedida en Zambrano (Bolívar), con Tarjeta Profesional No. 170473 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA -FUNCODIG, identificada con NIT No. 806.009.816-8, representada legalmente por el señor LUIS ALFREDO BARRETO LAVALLE, mayor y vecino de Santo Tomas (Atlántico), identificado con cédula de ciudadanía número 85.152.294, según el poder que se adjunta. Art. 73 C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 040 del 2023, fijado en el micrositió de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110  
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efcb18ad5d7e1967a03215fe849dfdb91a629f96bf25d4565dd4bc752cc8818**

Documento generado en 24/05/2023 04:31:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**